



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001310014-2020-00103-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luz Adriana Toro Villa
Demandado	Gilberto Pérez Piedrahita
Providencia	auto

Recibida la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se le indica que el artículo del Decreto 806 de 2020, al que hace referencia dentro de su solicitud, no están relevando a los apoderados de sus funciones ante sus representados, ni quitando la carga que por naturaleza tienen los apoderados, y se le recuerda que la virtualidad es tanto para los despachos judiciales como para las partes de los procesos, y cada uno debe cumplir con lo que le corresponde, en este caso el despacho es expedir la comunicación respectiva, son las partes las que deben dar trámite a las medidas solicitadas al Despacho, ya sea por el correo electrónico de la entidad a la cual se le ordena cumplir con el mandato y en caso de no poderlo hacer por el correo electrónico deberá remitir la comunicación de manera física, ya que es responsabilidad de la parte el trámite del mismo. En consecuencia, se le remitirá nuevamente el oficio correspondiente a su correo electrónico.

Se excepciona una medida cautelar a una oficina de Registro de Instrumentos Públicos a donde se envía directamente y la parte debe presentarse y realizar el respectivo pago de la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7df1602323ec1916d4fce9a4eafe7f2454e710a442d241898432575f63
384e1

Documento generado en 10/09/2020 01:40:59 p.m.